

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA  
CORDERO SÁNCHEZ S. A.

**CUANTÍA: 800,00 USD**

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	07	01	P00692

NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

**-COPIA-**

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy lunes quince de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: 1.- **DIEGO ARMANDO CORDERO ABAD**, de estado civil soltero; 2.- **JENNIFER ALEXANDRA SÁNCHEZ CASTRO**, de estado civil soltera; 3.- **JESSENIA FERNANDA TORRES SARANGO**, de estado civil soltera; 4.- **HITLER VICENTE TROYA ONTANEDA**, estado civil soltero; y, 5.- **HUGO BENIGNO TROYA GORDILLO**, estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zumba, del Cantón Chinchipe, Provincia Zamora Chinchipe, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, de la Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR**





NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

**NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de una **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: 1.- **DIEGO ARMANDO CORDERO ABAD, SOLTERO**, con cédula de ciudadanía número **110561781-3**; 2.- **JENNIFER ALEXANDRA SÁNCHEZ CASTRO, SOLTERA**, con cédula de ciudadanía número **190066587-6**; 3.- **JESSENIA FERNANDA TORRES SARANGO, SOLTERA**, con cédula de ciudadanía número **110517186-0**; 4.- **HITLER VICENTE TROYA ONTANEDA, SOLTERO**, con cédula de ciudadanía número **110469838-4**; y, 5.- **HUGO BENIGNO TROYA GORDILLO, CASADO**, con cédula de ciudadanía número **190008124-9**.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Zumba, del Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.- ARTICULO DOS: DOMICILIO:-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



de Zumba, el barrio el Progreso del Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en Camionetas Doble Cabina a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía de conformidad con la ley y estos estatutos. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones:



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

N°	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCIÓN	CAPITAL TOTAL
01	DIEGO ARMANDO CORDERO ABAD	\$ 160.00	\$ 160.00	160	\$ 1.00	\$ 160.00
02	JENNIFER ALEXANDRA SÁNCHEZ CASTRO	\$ 160.00	\$ 160.00	160	\$ 1.00	\$ 160.00
03	JESSENIA FERNANDA TORRES SARANGO	\$ 160.00	\$ 160.00	160	\$ 1.00	\$ 160.00
04	HITLER VICENTE TROYA ONTANEDA	\$ 160.00	\$ 160.00	160	\$ 1.00	\$ 160.00
05	HUGO BENIGNO TROYA GORDILLO	\$ 160.00	\$ 160.00	160	\$ 1.00	\$ 160.00
	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>800</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 800.00</b>

**ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTICULO SIETE: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS**

**ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las

acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía

será anual, iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno

de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los

tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a

consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General

anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución

de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario

igualmente presentará su informe. Durante los quince días

anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán

ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-** En el plazo máximo

de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico

anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta

de pérdidas, ganancias y la propuesta de distribución de utilidades,

los que serán presentados a consideración de la Junta General,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas, ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y

extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos

puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los

administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán

en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

**CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a

sesión de Junta General de Accionistas, sea ordinaria o

extraordinaria la hará el Presidente de la Compañía mediante

comunicación por la prensa en uno de los periódicos y

radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía,

cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la

junta y expresando los puntos a tratarse. En tales ocho días no se

contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Así

mismo la convocatoria a junta general podrá realizarse mediante

nota dirigida por el Presidente a cada accionista a la dirección

registrada en la compañía, con el mismo tiempo de intervalo entre

la convocatoria y la junta señalados por la convocatoria por la

prensa. Igualmente el Presidente convocara a Junta General a

pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDO



veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- *La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General:* a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDO



Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la compañía; a).-

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio;

b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el

movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).-

Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con

todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita

del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación

de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del

Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos,*

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.,** se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte en Camionetas Doble Cabina, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.,** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente y su Reglamento a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Camionetas en Doble Cabina, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxis convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito; y, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA



**NÚMERO DE RESERVA:** 7666553  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1900239797 JIMENEZ MERINO WILFRIDO QUERUBEN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO & SANCHEZ TASROCHEZ S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2015 3:57:32 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AQ9RZZ a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de esta organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SANCHEZ S.A.**", con domicilio en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-019-2014-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SANCHEZ S.A."

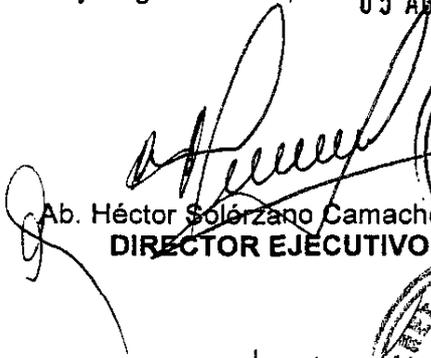
5 AGO 2014

5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

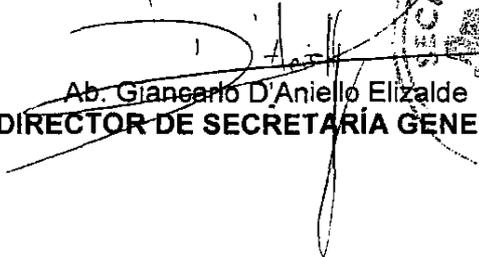
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

05 AGO 2014

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



LO CERTIFICO:

  
Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Elaborado por Felipe Vaca Neacato

  
Agencia Nacional de Tránsito

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

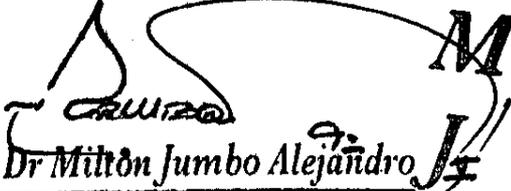


Tránsito.- **TERCERA: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S. A.**, es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias de **UN DÓLAR** cada una, que ha sido integradamente suscritos y pagados en su totalidad en numerario.- Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios en la cuantía que les corresponde, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la señorita **Jennifer Alexandra Sánchez Castro**, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario sírvase agregar, todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR REINALDO PAZ SISALIMA.- **A B O G A D O.**- MATRICULA NÚMERO UNO UNO GUION DOS CERO CERO DOS GUION OCHO DEL FORO DE ABOGADOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman.- Diego Armando Cordero Abad.- Cédula de Ciudadanía número 110561781-3.- Jennifer Alexandra Sánchez Castro.- Cédula de Ciudadanía número 190086587-6.- Jessenia Fernanda Torres Sarango.- Cédula de Ciudadanía número 110517186-0; Hitler Vicente Troya Ontaneda.- Cédula de Ciudadanía número 110469838-4.- Hugo Benigno Troya Gordillo.- Cédula de Ciudadanía número 190008124-9.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.** El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero estas **TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.- El Notario.-

  
Dr Milton Jumbo Alejandro  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DE CENTINELA DEL CONDOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHINCHIPE ZUMBA - ZAMORA CHINCHIPE

QUEDA INSCRITA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- de Transporte de Mixto en Camionetas Doble Cabina Cordero Sánchez S.A., constituida por los señores DIEGO ARMANDO CORDERO ABAD, JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ CASTRO, JESSICA FERNANDA TORRES SARANGO, HITLER VICENTE TROYA ONTANEDA Y HUGO BENIGNO TROYA GORDILLO, a petición del señor Hitler Vicente Troya Ontaneda, inscribo la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CORDERO SÁNCHEZ S.A., La cual consta en diecisiete fojas útiles, Se registra en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el libro Registro Mercantil, bajo el número cuatro (4), repertorio Nro. Cuatrocientos treinta y siete (437), con fecha 22 de septiembre del 2014.

Zumba 22 de septiembre del 2014.

Elab. Nataly S

Dr. Jaime Veintimilla L.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ZUMBA - ECUADOR



*"Sembremos el Futuro con más trabajo solidario y en..."*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 110561781-3

CECULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CORDERO ABAD  
DIEGO ARMANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
ZAMORA CHINCHIPE  
CHINCHIPE  
ZUMBA  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-03  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CORDERO ABAD JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ABAD FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
ZAMORA  
2013-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E23331222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0299

1105617813

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CORDERO ABAD DIEGO ARMANDO

ZAMORA CHINCHIPE  
PROVINCIA CHINCHIPE  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
ZUMBA  
PARROQUIA 1  
ZONA 3

(1) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 190066587-6

SANCHEZ CASTRO JENNIFER ALEXANDRA

ZAMORA CHI/ZAMORA/ZAMORA

21 NOVIEMBRE 1994

001- 0021 00042 F

ZAMORA CHINCHIP/ ZAMORA

ZAMORA 1995

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E333313222

SOLTERO

BASICA

ESTUDIANTE

SANCHEZ POMA LUIS HUMBERTO

CASTRO LOOR NELLY BRISILDA

ZAMORA

22/11/2012

22/11/2024

DUP 0113618



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



016

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0299

1900665876

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANCHEZ CASTRO JENNIFER ALEXANDRA

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA

ZAMORA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZAMORA

PARROQUIA

0

0

ZONA

*[Handwritten signature]*  
F) PRESIDENTE DE LA JUNTA



6EDENTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL  
 TORRES SARANGO JESSENIA FERNANDA  
 DAMAZA CRI CRI CRI CRI CRI  
 201-001-001-001-001  
 CHINCHIPE CHINCHIPE CHINCHIPE  
 201-001-001-001-001

*J. Torres*



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES  
 E-933312222  
 SALTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 TORRES SARANGO JESSENIA FERNANDA  
 SARANGO ROMELIA  
 LOJ-  
 23/05/2022

REN 2633134



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**007** ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**007 - 0026** 1105171860  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**TORRES SARANGO JESSENIA FERNANDA**  
 ZAMORA CHINCHIPE CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA CHINCHIPE ZUMBA 1  
 CANTON PARROQUIA 1  
 ZONA  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

1104698384

CEDULA  
 CIUDADANO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 TROYA GORDILLO HUGO BERONDI  
 FECHA DE EMISIÓN 17-05-80  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 TROYA GORDILLO HUGO BERONDI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ONTANEDA CORDERO ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 LOJA  
 2012-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-02-22

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

1104698384




*PRESENCIA*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**086**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**086 - 0228**      **1104698384**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

**TROYA ONTANEDA HITLER VICENTE**

LOJA      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
 PROVINCIA      SUCRE  
 LOJA      PARROQUIA      0  
 CANTÓN      ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 190008124-9

TROYA GORDILLO HUGO BENIGNO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
LOJA/LOJA/SUCRE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
03 MAYO 1950  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 011-0130 00388 M  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
LOJA/ LOJA EL SACRARIO 1950



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1133A1122  
CASADO ESMILDA ISABEL OMTANEDA  
SECUNDARIA AGRICULTOR PROFESOR  
VICENTE TROYA  
MARIA EMERATRIZ GORDILLO  
CHINCHIPE 21/08/2003  
21/08/2015  
REN 0015230  
Zimr



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001  
001 - 0113 1900081249  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TROYA GORDILLO HUGO BENIGNO

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ZUMBA	
CHINCHIPE		2
CANTÓN	SASAGUAMA	ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

